

Culiacán, Sinaloa, diciembre 08 de 2016

**RESPUESTA A FOLIOS 01042816 Y 01043216
P R E S E N T E . -**

Por este medio y en atención a su solicitud de información registrada con el folio 01042816 y 01043216; con fecha de presentación el día 25 de noviembre de 2016 y dirigido a este organismo, en la cual requiere lo siguiente:

(copia textual) **“En los años 40 si una mujer aportaba dinero a la formación de una empresa se decía que era un ama de casa sin embargo si un hombre lo hacia se le llama empresario, ¿podrían proporcionarme alguna acta constitutiva o algo del archivo que muestre este tipo de información?”**

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto y cumpliendo con los plazos establecidos por la legislación en la materia, se le comunica lo siguiente: **CODESIN no cuenta con ninguna acta constitutiva o documento alguno que muestre ese tipo de información.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Patricia Servín Morales

Responsable de la Unidad de Transparencia de CODESIN

